



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.87/Rev.1
11 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Arabia Saudita, Argelia, Comoras, China, Indonesia, Madagascar
y Malasia: proyecto de resolución revisado

Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las
Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, 3405 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en la que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando también la característica fundamental de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, según se define en las resoluciones mencionadas, incluido el principio de neutralidad,

Consciente de la voluntad de fomentar y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la importancia del desarrollo económico y social para el bienestar humano,

Afirmando que el crecimiento económico es un medio de lograr el desarrollo, aumentar las opciones y oportunidades de las personas, fomentar la equidad, la justa distribución del ingreso y el desarrollo de los recursos humanos e incrementar la productividad,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y, en particular, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al brindar asistencia económica y técnica a los países en desarrollo para sus actividades de desarrollo de conformidad con el mandato otorgado a la Organización,

Acogiendo con satisfacción los informes sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 1/, que pone de relieve la importancia de la participación popular en el desarrollo y contienen un concepto más amplio para analizar el progreso del desarrollo que el criterio único del ingreso per cápita,

Recordando la decisión 91/6 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa al desarrollo humano 2/,

Teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas por las delegaciones en el 38º período de sesiones del Consejo de Administración, durante las deliberaciones sobre el informe anual del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 1990 3/, acerca del Informe sobre el Desarrollo Humano, 1991, y, en particular, la elaboración e incorporación de un índice de libertad humana,

Toma nota de que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene la intención de informar al Consejo de Administración del Programa en su período extraordinario de sesiones de febrero de 1992, acerca de los resultados de las consultas regionales celebradas en el otoño de 1991 con la participación de gobiernos y expertos en derechos humanos, con miras a facilitar la adopción de una decisión por el Consejo de Administración acerca de la labor futura en la esfera del desarrollo humano, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración, antes de la publicación del Informe sobre el Desarrollo Humano, 1992.

1/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre el Desarrollo Humano, 1990 e Informe sobre el Desarrollo Humano, 1991 (Nueva York y Oxford, Oxford University Press, 1990 y 1991).

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13 (E/1991/34), anexo I.

3/ Véase DP/1991/10.

